

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISÉIS ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de julio de dos mil dieciséis (2016)

Auto de Sustanciación No. 725

RADICACIÓN : 76001-33-33-016-2016-00191-00
 ACCIÓN : POPULAR
 DEMANDANTE : GUSTAVO CORRALES POSSE
 DEMANDADO : METROCALI S.A.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 Inciso 2º de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el Inciso 3 del Artículo 144 de la Ley 1437 de 2011 se, **DISPONE:**

A resolver la admisibilidad de la presente acción constitucional incoada por el señor GUSTAVO CORRALES POSSE, quien obra en nombre propio contra el Metrocali S.A., previas las siguientes consideraciones.

Señala el artículo 20 Inciso 2 de la Ley 472 de 1998, que se inadmitirá la demanda que no cumpla con los requisitos señalados en la ley, precisando los defectos que adolezca, para que el actor popular lo corrija dentro del término de tres (3) días.

Establece el Artículo 18 de la Ley 472 de 1998 como requisitos de la demanda o petición lo siguiente:

"Para promover una acción popular se presentará una demanda o petición con los siguientes requisitos:

- a) ***La indicación del derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado; (...)"*** (Negrilla del Despacho)

En atención a lo anterior, se hace necesario que el actor popular manifieste en su escrito de demanda los derechos colectivos que considera vulnerados conforme a lo establecido en la Ley 472 de 1998.

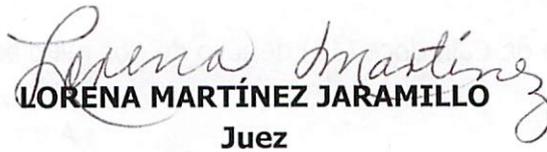
Por lo anteriormente expuesto, se inadmitirá la demanda para que la misma se corregida dentro del término de los tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico.

Por lo antes considerado, se **DISPONE:**

1) INADMITIR la presente acción popular de la referencia, para lo cual se le concede a la parte actora un término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto por estado electrónico conforme al artículo 20 Inciso 2 de la Ley 472 de 1998 en concordancia con el artículo 161 Numeral 4 de la Ley 1437 de 2011, para que corrija el

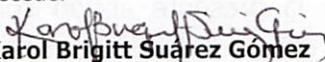
defecto anotado anteriormente, so pena de rechazo del presente medio de control en los términos del artículo 169 ibídem y artículo 20 Inciso 2 de la Ley 472 de 1998.

NOTIFÍQUESE


LORENA MARTÍNEZ JARAMILLO
Juez

**Juzgado 16 Administrativo Oral del
Circuito de Cali – Valle**

En la fecha **13 JUL 2016** notificó por
Estado electrónico No. 113 la providencia
que antecede.


Karol Brigitt Suárez Gómez
Secretaria